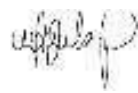


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 11 de enero de 2022, feneció el término conferido a la parte demandante para superar las falencias advertidas en auto precedente, tiempo dentro del cual allegó escrito SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 000336 de 2021

Demandante: PEDRO LIBARDO ZAPATA.

Demandado: JORGE ELIECER BERNAL Y OTROS.

Fecha: 03 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que, dentro del plazo conferido en auto anterior, fue aportado escrito soslayando las falencias advertidas en auto inadmisorio, al verificar que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía, que promueve **PEDRO LIBARDO ZAPATA**, en contra del fallecido **LIBARDO DE JESUS ZAPATA HINCAPIE** a través de sus Herederos indeterminados y determinados señores **ALBA MARITZA ZAPATA CORREA, ALVARO FERNANDO ZAPATA CORREA, LUZ EUGENIA ZAPATA CORREA, GLORIA PATRICIA ZAPATA CORREA, VICTORIA JULIANA ZAPATA CORREA y LUIS GERMAN ZAPATA CORREA**, contra **BERNAL RINTA JORGE ELIECER, BERNAL RINTA MARIA ANTONIA, BERNAL RINTA MAURICIO ANTONIO, MARTINEZ DE ACERO VICTORIA, RUIZ CASTIBLANCO HECTOR WILLIAM y VIVAS CASTAÑEDA GUILLERMO**, así como CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los predios Lote número 1 con extensión de 1.380m2 y Lote número 2, de 630m2, fundos que hacen parte de uno de mayor extensión **identificado con matrícula inmobiliaria 50N-546047**, y la cédula catastral No. **99299462290-46721-0**, ubicado en la vereda **Camino Al Meta** del municipio de La Calera

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Cundinamarca.

2.- Tramitarse por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejusdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva respecto de la que se conoce su domicilio, conforme los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, y los accionados de quien se desconoce su lugar de notificación se le enterará **EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 C.G.P.)** difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-546047**. Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE a:**

- 6.1 Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2 Agencia Nacional de Tierras.
- 6.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5 Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario acceder al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

7.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntando copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada de los inmuebles a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce al Abogado JUAN CARLOS ALARCÓN ROPERO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#8 de 04 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceceb20a7ecc04b82f3001978d69cad8a6d9ff524611fc5fdc111f61d491c0e**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>